



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## Oficina del Comisionado de Seguros

31 de marzo de 2020

### CARTA NORMATIVA NÚM. CN-2020-273-D

**A TODOS LOS ASEGURADORES, ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADOS A CONTRATAR SEGUROS EN PUERTO RICO, SUS AGENTES GENERALES, CLUBES O ASOCIACIONES DE AUTOMOVILISTAS, PROVEEDORES DE CONTRATOS DE SERVICIO, SOCIEDADES FRATERNALES Y PÚBLICO EN GENERAL**

**RE: ENMIENDA A CARTA NORMATIVA NÚM. CN-2020-267-D; PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS Y POSPOSICIÓN TEMPORERA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZAS POR FALTA DE PAGO**

Estimados señores y señoras:

El 16 de marzo de 2020, la Oficina del Comisionado de Seguro (OCS), en atención a la Orden Ejecutiva 2020-023, emitió la Carta Normativa Núm. CN-2020-267-D sobre el periodo de gracia para el pago de primas y posposición temporera de cancelación de pólizas por falta de pago, como medida para garantizar la continuidad de cubierta a los asegurados durante la situación de emergencia provocada por la propagación del COVID-19 en la Isla.

Ante el riesgo prevaleciente de contagio y propagación del COVID-19 en la Isla y siguiendo las recomendaciones del Comité Ejecutivo de Asesoría Médica del COVID-19, la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, emitió la Orden Ejecutiva 2020-029 de 30 de marzo de 2020, extendiendo el cierre de operaciones gubernamentales y comerciales, excepto servicios esenciales, a partir de 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

Debido al cierre gubernamental y comercial decretado, así como el estado de emergencia existente a consecuencia de la propagación del COVID-19, por la presente se enmienda la Carta Normativa Núm. CN-2020-267-D, a los fines de extender la vigencia de las normas sobre periodo de gracia para el pago de prima y posposición temporera de cancelación de pólizas por falta de pago allí dispuestas hasta la fecha en que culmine el estado de emergencia o la OCS notifique la suspensión de sus efectos, lo que ocurra primero.

Se requerirá el más estricto cumplimiento con las directrices aquí indicadas. El incumplimiento con las referidas directrices acarreará la imposición de severas sanciones.

Cordialmente,

**f/Rafael Cestero Lopategui, CIC**  
Subcomisionado de Seguros

